



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0323
EXPEDIENTE: LXIV_323_270320

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 323

27 de marzo del año 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 323

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 47; y, se adicionan los artículos 46 bis y 46 ter al CAPÍTULO ÚNICO "Disposiciones Finales" del TÍTULO OCTAVO "DE LAS DISPOSICIONES FINALES" de la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020**, para quedar como sigue:

Artículo 46 bis.- Se extinguen los créditos fiscales derivados de derechos de control vehicular y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Artículo 46 ter.- Se exime del pago de derechos de la Coordinación General de Movilidad, señalados en la fracción I, numeral 1, incisos A), B) y C), y numeral 10, incisos E), F), G) y H) del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Gobierno del



Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, siempre que acudan a realizar su trámite en los meses abril, mayo, junio y julio de 2020.

Respecto de los mismos derechos se faculta a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Subsecretaría de Ingresos, otorgue un descuento de un 50% de descuento para los contribuyentes que acudan a realizar el trámite en los meses de julio a diciembre.

Artículo 47.- Se faculta al Secretario de Finanzas, al Subsecretario de Ingresos y al Director General de Recaudación indistintamente para otorgar descuentos de hasta el 100% por concepto de recargos, multas estatales impuestas por las dependencias por incumplimiento de obligaciones de pago y aprovechamientos; exceptuando de los mismos, los créditos fiscales provenientes de reintegros de cualquier tipo al erario estatal incluyendo los Organismos Autónomos

Se faculta al Secretario de Finanzas, al Subsecretario de Ingresos, al Director General de Recaudación y al Director General de Auditoría Fiscal para que otorguen descuentos en el ámbito de sus respectivas competencias de hasta el 100% por concepto de recargos, multas estatales por incumplimiento de obligaciones de pago y aprovechamientos; impuestas por las dependencias, incluyendo entidades paraestatales y organismos autónomos, para estos últimos siempre y cuando se hayan celebrado convenios de colaboración para el cobro de sus ingresos; se exceptúa de lo anterior, los créditos fiscales provenientes de reintegros de cualquier tipo al erario estatal.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**



**KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES
DE SEGUNDA SECRETARIA**